

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 616 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

VISTOS: El Informe Nº 679-2024/GRP-402000-402100 de fecha 16 de octubre de 2024; el Informe Nº 186-2024/GRP-402000-402300 de fecha 30 de setiembre de 2024; el Oficio N°3886-2024/GRP-110000 de fecha 14 de agosto de 2024; la Resolución Judicial Nº 10 de fecha 16 de abril del 2024 (Auto); la Resolución Judicial Nº 09 de fecha 28 de setiembre del 2023; la Resolución Judicial Nº 08 de fecha 11 de setiembre del 2023 (Sentencia de Vista -EJE); la Resolución Judicial Nº 04 de fecha 07 de marzo del 2023 (Sentencia); la Resolución Judicial Nº 01 de fecha 26 de setiembre de 2022 (Auto Admisorio), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Judicial Nº 01 de fecha 26 de setiembre de 2022 (Auto Admisorio), se resuelve:

o ADMITIR a trámite la demanda interpuesta por TEODOMIRO CHINCHAY CUEVA, que postula acumulación objetiva de pretensiones principales: a) DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01/01/2019 HASTA LA ACTUALIDAD, RECONOCIMIENTO DE RELACIÓN LABORAL COMO TRABAJADOR A PLAZO INDETERMINADO SUJETO AL RÉGIMEN DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, REGULADO POR EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 728, INCORPORACIÓN A PLANILLA DE OBREROS CONTRATADOS A PLAZO INDETERMINADO 728°, PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y OTROS, Y como pretensión accesoria: Pago de intereses legales; costos y costas del proceso contra GOBIERNO REGIONAL PIURA, en la Via del PROCESO ORDINARIO LABORAL (...);

Que, mediante Resolución Judicial Nº 04 de fecha 07 de marzo del 2023 (Sentencia), se resuelve. -

1. DECLARAR INFUNDADA la oposición deducida por la demandada GOBIERNO REGIONAL DE PIURA.

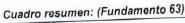
2. DECLARAR FUNDADA la demanda interpuesta por TEODOMIRO CHINCHAY CUEVA contra GOBIERNO REGIONAL DE PIURA respecto de la pretensión de Desnaturalización de Contratación de Locación de Servicios; en consecuencia:

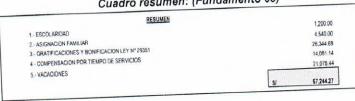
3. DECLÁRESE la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la actividad privada (D. Legislativo Nº 728), entre TEODOMIRO CHINCHAY CUEVA y la demandada GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Y GERENCIA SUBREGIONAL MORROPON HUANCABAMBA por el periodo comprendido desde 01 de enero de 2019 hasta diciembre de 2022.

4. DECLARAR FUNDADA la pretensión de inclusión del demandante en la planilla de pago de obreros

permanente del GOBIERNO REGIONAL DE PIURA.

DECLARAR FUNDADA en parte la pretensión de beneficios sociales por los conceptos de CTS, vacaciones, gratificaciones, asignación familiar, y escolaridad en la suma total de S/. 67,244.27 más intereses legales, los mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia.





- egional Morros
- 6. DECLARAR FUNDADA la pretensión de REPOSICIÓN POR DESPIDO INCAUSADO, en consecuencia, DÉJESE sin efecto el despido del demandante; ORDENANDO que la demandada GOBIERNO REGIONAL DE PIURA cumpla con REPONER a TEODOMIRO CHINCHAY CUEVA bajo el régimen de la actividad privada (D. Legislativo N° 728) en el cargo que tenía al momento de producirse el despido – obrero chofer y con su última remuneración S/. 3,500.00.
- 7. DECLARAR FUNDADA en parte la pretensión de indemnización por daños y perjuicios, consecuencia: ORDENO que la demandada cumpla con pagar al accionante, la suma total de S/. 7,000.00 por lucro cesante, y S/. 700.00 por daños punitivos, más intereses legales, los mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia.



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL Nº 616 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G. Chulucanas, 1 7 007 2074

DECLARAR FUNDADA la pretensión de costos procesales en el monto de S/. 500.00 soles más el 5% correspondiente al Colegio de Abogados de Piura. Sin Costas procesales.

 Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente CUMPLASE y en su oportunidad archívese definitivamente la presente causa en el modo y forma de ley;

Que, mediante **Resolución Judicial Nº 08 de fecha 11 de setiembre del 2023 (Sentencia de Vista -EJE)** se resuelve:

 CONFIRMARON la sentencia de fecha 7 de marzo de 2023, de páginas 624-658, en el extremo mediante la cual resuelve DECLARAR INFUNDADA la oposición deducida por la demandada GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, respecto de las cartas de servicios y conformidad de servicios.

 REVOCARON la sentencia de fecha 7 de marzo de 2023, de páginas 624-658, en el extremo mediante la cual resuelve DECLARAR INFUNDADA la oposición deducida por la demandada GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, respecto de los registros de asistencia. Y REFORMÁNDOLA se declare FUNDADA dicha oposición.

3. CONFIRMARON la sentencia de fecha 7 de marzo de 2023, de páginas 624-658, en el extremo que resuelve DECLARAR FUNDADA demanda interpuesta por TEODOMIRO CHINCHAY CUEVA contra GOBIERNO REGIONAL DE PIURA respecto de la pretensión de Desnaturalización de Contratación de Locación de Servicios; en consecuencia: DECLÁRESE la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la actividad privada (D. Legislativo Nº 728), entre TEODOMIRO CHINCHAY CUEVA y la demandada GOBIERNO REGIONAL DE PIURA y GERENCIA SUBREGIONAL MORROPON HUANCABAMBA por el periodo comprendido desde 01 de enero de 2019 hasta diciembre de 2022. Asimismo, DECLARAR FUNDADA la pretensión de inclusión del demandante en la planilla de pago de obreros permanente del GOBIERNO REGIONAL DE PIURA. DECLARAR FUNDADA en parte la pretensión de beneficios sociales por los conceptos de CTS, vacaciones, gratificaciones, asignación familiar, y escolaridad en la suma total de S/. 67,244.27 más intereses legales, los mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia. DECLARAR FUNDADA la pretensión de REPOSICIÓN POR DESPIDO INCAUSADO, en consecuencia, DÉJESE sin efecto el despido del demandante; ORDENANDO que la demandada GOBIERNO REGIONAL DE PIURA cumpla con REPONER a TEODOMIRO CHINCHAY CUEVA bajo el régimen de la actividad privada (D. Legislativo N° 728) en el cargo que tenía al momento de producirse el despido - obrero chofer y con su última remuneración S/. 3,500.00. DECLARAR FUNDADA en parte la pretensión de indemnización por daños y perjuicios, consecuencia: ORDENO que la demandada cumpla con pagar al accionante, la suma total de S/. 7,000.00 por lucro cesante, y S/. 700.00 por daños punitivos, más intereses legales, los mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia. DECLARAR FUNDADA la pretensión de costos procesales en el monto de S/. 500.00 soles más el 5% correspondiente al Colegio de Abogados de Piura. Sin Costas procesales.

 NOTIFÍQUESE y devuélvase el expediente al juzgado de origen. Interviniendo el Juez Superior Culquicóndor Bardales por reconformación de Colegiado, de conformidad con la Resolución Administrativa N° 728-2023-P-CSJPI/PJ. Jueza Superior Ponente More Albán;

Que, mediante **Resolución Judicial Nº 09 de fecha 28 de setiembre del 2023,** se resuelve. – **TENGASE** por consentida y firme la Sentencia de Vista contenida en la resolución N° 08 de fecha 11 de setiembre del 2023, en consecuencia, **DEVUELVASE** los autos al juzgado de origen, a través de la bandeja de elevación del Sistema EJE, a de que se continúe con el trámite que corresponda, con la debida nota de atención. **Notifíquese**;

Que, mediante Resolución Judicial Nº 10 de fecha 16 de abril del 2024 (Auto), se resuelve. -

1. TÉNGASE por recibidos los presentes autos remitidos por la Sala Laboral Permanente de Piura y CÚMPLASE con lo ejecutoriado.

 Respecto a la obligación de hacer: REQUIÉRASE a las demandadas GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Y GERENCIA SUBREGIONAL MORROPON HUANCABAMBA cumplan con: REPONER al demandante bajo el régimen de la actividad privada (D. Legislativo Nº 728) en el cargo que tenía al momento de producirse al despido – obrero chofer y con su última remuneración S/3,500.00.



Pagional Morror



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL Nº 616- 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

- 2.1. RECONOCER la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la actividad privada (D. Legislativo N° 728), entre TEODOMIRO CHINCHAY CUEVA y la demandada GOBIERNO REGIONAL DE PIURA y GERENCIA SUBREGIONAL MORROPON HUANCABAMBA por el periodo comprendido desde 01 de enero de 2019 hasta diciembre de
- 2.2. INCLUIR del demandante en la planilla de pago de obreros permanente del GOBIERNO REGIONAL DE PIURA.
- 3. OTÓRGUESE a las demandadas GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Y GERENCIA SUBREGIONAL MORROPON HUANCABAMBA el plazo de VEINTE (20) días hábiles a fin de que cumpla con lo ordenado en el considerando precedente debiendo informar a esta judicatura, bajo apercibimiento de MULTA en 05 URP y en caso de incumplimiento por desobediencia al mandato judicial; sin perjuicio del doble pago que establece la ley.

4. Respecto de la obligación de dar: REQUIÉRASE a las demandadas GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Y GERENCIA SUBREGIONAL MORROPON HUANCABAMBA cumplan con pagar:

A favor del demandante:

SUB Regional Morros

4.1. SESENTA SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 27/100 SOLES (S/67,244.27 SOLES) por los conceptos de CTS, vacaciones, gratificaciones, asignación familiar y escolaridad. Más Intereses Legales, que se liquidarán en ejecución de sentencia.

4.2. SIETE MIL CON 00/100 SOLES (S/7,000.00 SOLES) por concepto de lucro cesante y SETECIENTOS CON 00/100 (S/700.00 SOLES) por concepto de daños punitivos. Más Intereses legales, que se liquidarán en ejecución de sentencia.

4.3. Costos procesales por la suma S/500.00 soles. SIN COSTAS.

A favor del Colegio de Abogados de Piura:

4.4. La suma de \$/25.00 soles correspondiente al 5% que se destina al Colegio de Abogados de Piura (debiendo abonar a la cuenta del colegio de abogados de Piura N° 110-01-2611125, perteneciente a la Caja Piura), cumpliendo con informar a este despacho.

Que, mediante Oficio N°3886-2024/GRP-110000 de fecha 14 de agosto de 2024, la Procuradora Pública Regional – GR Señora Rosa Mercedes Chinchay Labrin, solicita que se adopten las medidas y/o acciones administrativas respectivas que conlleven a cumplir con lo ordenando por el Tercer Juzgado de Trabajo de Piura, ediante Resolución Judicial Nº 10 de fecha 16 de abril del 2024;

Que, mediante Informe Nº 186-2024/GRP-402000-402300 de fecha 30 de setiembre de 2024 (recepcionado 1 01 de octubre), la Oficina Sub Regional de Administración dirigido al Gerente de la Sub región Morropon Huancabamba, mediante la cual, solicita la Emisión del Acto Resolutivo y en cumplimiento a lo ordenado por el Tercer Juzgado de Trabajo de Piura, solicita a su despacho derive el presente informe a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, para continuar con el Trámite correspondiente;

Que, mediante proveído de fecha 01 de octubre de 2024, la Gerencia Sub Regional remite los actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para su atención correspondiente;

Que, mediante Informe Nº 679-2024/GRP-402000-402100 de fecha 16 de octubre del 2024, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, concluye: "Que, corresponde, emitir el Acto Resolutivo, dando cumplimiento al Mandato Judicial respecto del Pago de Derechos Laborales a favor del Señor TEODOMIRO CHINCHAY CUEVA, recaído en el Expediente Judicial Nº 02783-2022-0-2001-JR-LA-05, siendo esto: 1) RECONOCER la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la actividad privada (D. Legislativo Nº 728), entre TEODOMIRO CHINCHAY CUEVA y la demandada GOBIERNO REGIONAL DE PIURA y GERENCIA SUBREGIONAL MORROPON HUANCABAMBA por el periodo comprendido desde 01 de enero de 2019 hasta diciembre de 2022; 2) INCLUIR al Sr. TEODOMIRO CHINCHAY CUEVA en la planilla de pago de obreros permanente del GOBIERNO REGIONAL DE PIURA; 3) RECONOCER el pago por el monto de 67,244.27, por los Conceptos de CTS, Vacaciones, Gratificaciones, Asignación Familiar y Escolaridad, según el cuadro Resumen que obra en la Sentencia de Primera



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL Nº 616 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G. Chulucanas, 17 NET 2024

Instancia (Resolución Nº 04 de fecha 07.03.2023), más los intereses Legales, que se liquidaran en ejecución de sentencia; **4)** RECONOCER el pago por el monto de S/ **7,000.00** por lucro cesante, y S/ **700.00** por daños punitivos, más intereses legales, los mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia. Así mismo, el monto de S/ **500.00** soles más el 5% correspondiente al Colegio de Abogados de Piura por la pretensión de costos procesales. Sin Costas procesales;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 139° establece "Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en **autoridad de cosa juzgada**, ni cortar procedimientos en trámite, **ni modificar sentencias ni retardar su ejecución"**, debiendo la Entidad al estar vinculada por una Resolución Judicial efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;

Aunando en ello, se debe tener en cuenta que el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece con respecto al carácter vinculante de las decisiones Judiciales. Principios de la Administración de Justicia: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";

Que, el Decreto Legislativo Nº 1440 - Decreto Supremo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, restipula en el artículo 73º. Pago de las Sentencias Judiciales, señala, en su numeral 73.1. El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades. 73.2. En caso las entidades no cuenten con recursos suficientes para atender el pago de sentencias judiciales, las Entidades podrán afectar hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los ingresos públicos provenientes de donaciones, transferencias y operaciones oficiales de crédito y las excepción de los ingresos públicos provenientes a la reserva de contingencia, al pago de remuneraciones, pensiones y asignaciones presupuestarias correspondientes a la reserva de contingencia, al pago de remuneraciones, pensiones y pur adeudos de beneficios sociales;

Así mismo, mediante la Ley N° 30137, se establecen criterios de priorización para el pago de Sentencias Judiciales para efectos de reducir costos al Estado. De acuerdo con el Artículo 2° (Criterios de Priorización Social y Sectorial), "Los pliegos cumplen con efectuar el pago por Sentencias Judiciales en calidad de Cosa Juzgada en función a los criterios siguientes: 1, Materia laboral. (...)";

Que, con Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, Decreto Supremo que aprueba el reglamento de la Ley N° 0137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales y tienen como bijeto reglamentar la Ley N° 30137, desarrollando los procedimientos y la metodología para la aplicación de los criterios de priorización y las condiciones preferentes incorporadas por la Ley N° 30841, para la atención del pago a los acreedores del Estado que cuenten con sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, con cargo al presupuesto institucional de la Entidad donde se genera el adeudo; y preceptúa en el artículo 3° Pago de acreedores y ámbito de aplicación: "El pago de los acreedores del Estado que cuenten con sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, se efectúa con cargo al presupuesto institucional de la entidad donde se genera el adeudo, conforme al marco legal que lo regula (...);

Regional Morropo

Que, del presente Proceso Judicial, se aprecia que el Expediente Judicial № 02783-2022-0-2001-JR-LA-05, seguido por TEODOMIRO CHINCHAY CUEVA ante el 3º Juzgado de Trabajo de Piura, a través del Auto contenido en la Resolución № 10 de fecha 16.04.2024, se dispone:



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL Nº 616 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G. Chulucanas, 17 007 2024

RECONOCER la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la actividad privada (D. Legislativo Nº 728), entre TEODOMIRO CHINCHAY CUEVA y la demandada GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Y GERENCIA SUBREGIONAL MORROPON HUANCABAMBA por el periodo comprendido desde 01 de enero de 2019 hasta diciembre de 2022.

INCLUIR del demandante en la planilla de pago de obreros permanente del GOBIERNO REGIONAL

Respecto de la obligación de dar: REQUIÉRASE a las demandadas GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Y GERENCIA SUBREGIONAL MORROPON HUANCABAMBA cumplan con pagar:

SESENTA SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 27/100 SOLES (S/67,244.27 SOLES) por los conceptos de CTS, vacaciones, gratificaciones, asignación familiar y escolaridad. Más Intereses Legales, que se liquidarán en ejecución de sentencia, según el siguiente detalle que obra en la Sentencia de Primera Instancia (Resolución Nº 04 de fecha 07.03.2023):

Respecto al Pago de la CTS: (Fundamento 48)

DECRETO SUPREMI	20			1/6		
PERIODO		RECORD	PROMEDIO PROMEDIO	GRATIFICACION	REMUNERACION	CTS
DESDE	HASTA	DIAS	PROMEDIO			1,031.00
	30/04/2019	120	3,093.00		3.093.00	1.031.00
01/01/2019		180	3,093.00	561.90	3,654.90	1.827.45
01/05/2019	31/10/2019			543.02	3.398.80	1.699.40
01/11/2019	30/04/2020	180	2,855.78			1,767.61
	31/10/2020	180	3,009.67	525.56	3,535.23	
01/05/2020		100	2,976.33	561.90	3,538.23	1,769.11
01/11/2020	30/04/2071	180	2(47)		3.468.56	1,734.28
01/05/2021	31/10/2021	180	2,943.00	525.56	The same of the sa	1 763 06
***************************************	30/04/2022	180	2,976.33	549.78	3,526.12	
01/11/2021		180	3.052 50	526.14	3,578.64	1,789.32
01/05/2022	31/10/2022	180			4,199.43	699.90
D1/11/2022	31/12/2022	60	3,602.50	596.93	[4,199.74	SI

Vacaciones: (Fundamento 51)

ACIONES Nº 713 Articulo 10						
PERIOD	00	RECORD	REMUNERACION	VACACIONES NO GOZADAS	INDEMNIZACION	TOTAL VACACIONES
DESDE	HASTA	DIAS	COMPUTABLE			6.082.11
	31/12/2019	360	3,041.06	3.041.06	3,041.06	11.200,0
01/01/2019	311122013			2.993.00	2.993.00	5,986.00
01/01/2020	31/12/2020	360	2,993.00	2,993.00		5,919.33
	31/12/2021	360	2,959.67	2.959.67	2,959 67	5,313.30
01/01/2021		200	3.091.00	3.091.00		3,091.00
01/01/2022	31/12/2022	360	9,001.00	- Landerson		\$/ 21,078.4

Gratificaciones: (Fundamento 54)

7735 Articulo 1 PERIODO		RECORD	REMUNERACION	GRATIFICACION	BONIFICACION	TOTAL GRATIFICACIO
DESDE	HASTA	DIAS	COMPUTABLE		LEY N° 29351	
			3,093.00	3,093.00	278.37	3.371.37
01/01/2019	30/06/2019	180		2,989.11	269.02	3.258.13
01/07/2019	31/12/2019	180	2,989.11			3.153.37
01/01/2020	30/06/2020	180	2 893.00	2,893.00	260.37	-
	31/12/2020	180	3,093.00	3.093.00	278.37	3.371.37
01/07/2020			2 893 00	2,893.00	260.37	3.153.37
01/01/2021	30/06/2021	180		3,026.33	272 37	3,298 70
01/07/2021	31/12/2021	180	3,026.33			3.156.82
01/01/2022	39/06/2022	180	2,898.17	2.896.17	260.65	100000000000000000000000000000000000000
Ondustres	31/12/2022	180	3.285.83	3,285.83	295.72	3,581.55









RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL Nº 616 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 17 OCT 2024

> Asignación Familiar: (Fundamento 59)

PERIODO	10% RMV	MESES	A.F.
01-01-2019 AL 31-12-2019	93.00	12	1,116.00
01-01-2020 AL 31-12-2020	93.00	12	1,116.00
01-01-2021 AL 31-12-2021	93.00	12	1,116.00
01-01-2022 AL 30-04-2022	93.00	4	372.00
01-05-2022 AL 31-12-2022	102.50	8	820.00

> Escolaridad: (Fundamento 62)

OLARIDAD	
PERIODO	MONTO
2020	400.00
2021	400.00
2022	400.00
TOTAL	S/ 1,200.00

> Cuadro Resumen: (Fundamento 63)

RESUMEN	
1 - ESCOLARIDAD	1,200.00
2 - ASIGNACION FAMILIAR	4,540.00
	26,344.69
3 GRATIFICACIONES Y BONIFICACION LEY Nº 29351	14.061.14
4 COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS	
5VACACIONES	21,078.4
	S/ 67,244.27

Aunado ello, el monto de S/7,000.00 por lucro cesante, y S/700.00 por daños punitivos, más intereses legales, los mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia. Así mismo, el monto de S/500.00 soles más el 5% correspondiente al Colegio de Abogados de Piura por la pretensión de Costos Procesales. Sin Costas procesales.

Por otro lado, debe indicarse que dicha Sentencia de Segunda Instancia (Resolución Judicial Nº 08 de fecha 11 de setiembre del 2023 (Sentencia de Vista -EJE), **no** se interpuso Recurso de Casación y más aún cuenta con Resolución Nº 09 de fecha 28.09.2023, donde se resolvió tener por Consentida y Firme la Sentencia de Vista contenida la Resolución Nº 08 de fecha 11.09.2023.

En ese sentido, y de acuerdo a lo señalado en el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, corresponde EMITIR EL ACTO RESOLUTIVO, dando cumplimiento al Mandato Judicial de Derechos Laborales a favor del Señor TEODOMIRO CHINCHAY CUEVA recaído en el Expediente Judicial N° 02783-2022-0-2001-JR-LA-05;

Con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Administración, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, y la Directiva Actualizada N°010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre del 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO - RECONOCER la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la actividad privada (D. Legislativo N° 728), entre TEODOMIRO CHINCHAY CUEVA y el GOBIERNO



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL Nº 616 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

REGIONAL DE PIURA y GERENCIA SUBREGIONAL MORROPON HUANCABAMBA por el periodo comprendido desde 01 de enero de 2019 hasta diciembre de 2022.

ARTICULO SEGUNDO. - INCLUIR al Sr. TEODOMIRO CHINCHAY CUEVA en la planilla de pago de obreros permanente del GOBIERNO REGIONAL DE PIURA.

ARTICULO TERCERO - RECONOCER el pago por el monto de S/ 67,244.27, por los Conceptos de CTS, Vacaciones, Gratificaciones, Asignación Familiar y Escolaridad, según los cuadros que obra en la Resolución Nº 04 de fecha 07.03.2023 (Sentencia de Primera Instancia) y que se detalla a continuación:

Pago CTS: (Fundamento 48)

7-TR		REMUNERACION	1/6	REMUNERACION	cts	
PERIODO		RECORD	PROMEDIO	GRATIFICACION	COMPUTABLE	
DESDE	HASTA	DIAS				1,031.00
01/01/2019	30/04/2019	120	3,093.00		3,093.00	
	31/10/2019	180	3,093.00	561.90	3.654.90	1.827.45
01/05/2019			0.066.70	543.02	3.398.80	1,699.40
01/11/2019	30/04/2020	180	2.855.78			1.767.51
01/05/2020	31/10/2020	180	3.009.67	525.56	3.535.23	1,/0/.01
	30/04/2021	180	2,976.33	561.90	3,538.23	1,769.11
01/11/2020			20,000	526.56	3.468.56	1.734.28
01/05/2021	31/10/2021	180	2.943.00	-		1.763.06
01/11/2021	30/04/2022	180	2,976.33	549.78	3.526.12	
	31/10/2022	180	3.062.50	526.14	3.578.64	1,789.32
01/05/2022				596.93	4,199,43	699.90
01/11/2022	31/12/2022	60	3,602.50	390.50		\$/

Vacaciones: (Fundamento 51)

PERIOD	10	ALCOHO	REMUNERACION	VACACIONES NO GOZADAS	INDEMNIZACION	TOTAL VACACIONES
DESDE	HASTA	DIAS	COMPUTABLE			
01/01/2019	31/12/2019	360	3,041.06	3,041.06	3,041.06	6,082 11
		360	2.993.00	2.993.00	2,993 00	5,986.00
01/01/2020	31/12/2020			2.959.67	2 959 67	5,919.33
01/01/2021	31/12/2021	360	2,959.67	7,959.67	2,333.07	0.001.00
01/01/2022	31/12/2022	360	3.091.00	3,091.00		3,091

➢ Gratificaciones: (Fundamento 54)

7735 Articulo 1 PERIODO		RECORD	REMUNERACION	GRATIFICACION	BONIFICACION	GRATIFICACIO
DESDE	HASTA	DIAS	COMPUTABLE		LEY Nº 29351	
	30/06/2019	180	3,093.00	3,093.00	278.37	3,371 37
01/01/2019			2.989.11	2 989 11	269.02	3.258.13
01.07/2019	31/12/2019	160		2.893.00	280 37	3,153 37
01/01/2020	30/06/2020	180	2,893.00	2,893.00		3,371.37
01/07/2020	31/12/2020	180	3,093.00	3,093.00	278.37	
And the second s	***********	180	2.893.00	2.893.00	260 37	3.163.37
01/01/2021	30/06/2021			3.026.33	272 37	3,298 70
01/07/2021	31/12/2021	180	3,026,33		260.65	3,156 82
01/01/2022	30.06/2022	180	2.896 17	2,896.17		3.581.55
01/07/2022	31/12/2022	180	3.285.83	3,285.83	295.72	3.581.53

Asignación Familiar: (Fundamento 59)

PERIODO	10% RMV	MESES	A.F.
01-01-2019 AL 31-12-2019	93.00	12	1,116.00
	93.00	12	1,116.00
01-01-2020 AL 31-12-2020 01-01-2021 AL 31-12-2021	93.00	12	1,116.00
01-01-2022 AL 30-04-2022	93.00	4	372.00
01-01-2022 AL 30-04-2022 01-05-2022 AL 31-12-2022	102.50	8	820.0









RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL Nº 616 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G. Chulucanas, 1 7 11 7024

Escolaridad: (Fundamento 62)

	MONTO
PERIODO	
2020	400.00
2021	400.00
2022	400.00
TOTAL	S/ 1,200.00

Cuadro Resumen: (Fundamento 63)

1 ESCOLARIDAD	1,200.00
2 - ASIGNACIÓN FAMILIAR	4,540.00
3 GRATIFICACIONES Y BONIFICACION LEY Nº 29351	26,344.65
4. COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS	14,081.14
5. VACACIONES	21,078.44
	67,244.27

ARTÍCULO CUARTO. - RECONOCER el monto de S/7,000.00 por lucro cesante, y S/700.00 por daños punitivos, más intereses legales, los mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia. Así mismo, el monto de S/500.00 soles más el 5% correspondiente al Colegio de Abogados de Piura por la pretensión de costos procesales. Sin Costas procesales.

ARTÍCULO QUINTO. - ORDENAR que la Oficina Sub Regional de Administración, disponga el pago de los conceptos indicados en el artículo tercero y cuarto; a fin de dar cuenta al órgano jurisdiccional, conforme a lo señalado en el artículo 46º del D.S Nº 011-2019-JUS.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER que se notifique la presente Resolución a la Procuraduría Pública Regional, con la finalidad de que ponga a conocimiento del Órgano Jurisdiccional, sobre las medidas y/o acciones adoptadas.

ARTÍCULO SEPTIMO— DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional "Morropón Huancabamba" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO OCTAVO. - HÁGASE, de conocimiento la presente Resolución al recurrente, a la Oficina Sub Regional de Administración, Equipo Responsable de Personal, y demás Estamentos de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, Gobierno Regional de Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERA GERENCIA SUB

Regional Mo

Manuar War

Gerente Syu Regional